



Derecho Sanitario

El baremo de accidentes de tráfico y su aplicación a los daños sanitarios

OFELIA DE LORENZO APARICI

Es a comienzos del siglo XX cuando podemos encontrar las muestras más representativas de la idea de baremo de daños, que aparecieron vinculadas a las normas sobre protección de los trabajadores frente a los accidentes de tráfico y también conectadas con los procedimientos instados para atender a quienes sufrieron invalideces por causa de contiendas bélicas.

Son el Derecho francés y el alemán los ordenamientos jurídicos más adelantados en cuanto a la regulación de baremos por daños personales. En España los primeros pasos se dieron en 1903, con la publicación del Reglamento de Incapacidades y en 1928 con el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

A partir de entonces, en España y en otros países de nuestro entorno, se han ido aprobando varios baremos para las indemnizaciones por daños corporales, pero lo cierto es que las reclamaciones por daños de origen sanitario no acaban de encontrar en ellos pleno acomodo. No podemos olvidar que no es lo mismo quien estando sano tiene accidente a quien enfermo o con una patología preexistente sufre un daño como consecuencia de una asistencia sanitaria.

Lo cierto es que la existencia de un baremo de daños sanitarios, sobre todo si tuviera carácter obligatorio, ofrecería innegables ventajas, para profesionales, pacientes y compañías aseguradoras.

Decimos que para los pacientes, porque se pondría fin a una "desigualdad" que todos los días experimentan muchos pacientes que reclaman y es que, una lesión igual, en personas similares y en lugares muy cercanos, sea indemnizada con cantidades muy dispares dependiendo del Juzgado y/o Comunidad Autónoma que conozca el asunto. Es decir, un baremo sanitario aportaría un criterio de racionalidad jurídica que sin lugar a dudas generaría una seguridad jurídica para



todos los actores intervinientes en un procedimiento de responsabilidad profesional médica.

Desde el punto de vista de las compañías aseguradoras, el baremo de daños sanitarios constituiría el primer paso para invertir la situación actualmente existente, de modo que se abriría la competencia en el mercado asegurador, se frenarían los incrementos de primas, se unificaría el valor de la vida o la salud humana y se racionalizarían las indemnizaciones. Permitiría, además, calcular las reservas y el coste del seguro reduciendo la incertidumbre del resultado económico de un ejercicio.

Para los profesionales sanitarios, la incidencia del baremo por daños sanitarios se manifestaría en el desterramiento del abandono por parte de profesionales sanitarios muy cualificados de determinadas especialidades médicas, evitando la práctica de la medicina defensiva, y posibilitando el ejercicio de la Sanidad en beneficio de los ciudadanos.



Desgraciadamente y a pesar de todos los esfuerzos seguimos sin baremo sanitario. No obstante lo que se ha aprobado recientemente y que sí, que se va a tener que considerar a la hora de cuantificar indemnizaciones en reclamaciones de responsabilidad profesional médica es la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que modifica el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Como bien es sabido el baremo de accidentes de tráfico se utiliza por muchos órganos judiciales como orientativo a la hora de cuantificar indemnizaciones en procedimientos judiciales por responsabilidad profesional médica, por lo que la citada normativa afecta directamente en esta materia, es más la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, establece que: "Baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria. El sistema de valoración regulado en esta Ley servirá como referencia para una futura regulación del baremo indemnizatorio de los daños y perjuicios sobrevenidos con ocasión de la actividad sanitaria".

Como cuestiones generales que introduce la citada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, están entre otras; que se aplicará a los accidentes ocurridos a partir del 1/01/2016 (los accidentes anteriores se registrarán por el baremo anterior); también establece que se tomarán como referencia los datos de la víctima y el perjudicado a la fecha de ocurrencia del accidente; se prevé la indemnización por gastos de asistencia sanitaria futuros de la víctima con independencia

de que la asistencia se preste en centros públicos; ingresos para la administración sanitaria y también se prevé una fórmula para secuelas agravatorias de estado previo.

Conforme la citada Ley 35/2015, de 22 de septiembre, se considerarán perjudicados; víctima y en caso de fallecimiento; cónyuge, pareja de hecho y ex cónyuge que perciba pensión, también abuelos (ascendentes), nietos (descendientes), hermanos y allegados (acrediten convivencia de más de 5 años).

A la hora de cuantificar se entenderán como perjuicios indemnizables, la muerte, secuelas, lesiones temporales, perjuicios personales y perjuicios patrimoniales. En el caso de grandes lesionados se les propondrá tratamiento médico y psicológico.

LA EXISTENCIA DE UN BAREMO DE DAÑOS SANITARIOS, SOBRE TODO SI TUVIERA CARÁCTER OBLIGATORIO, OFRECERÍA INNEGABLES VENTAJAS, PARA PROFESIONALES, PACIENTES Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

La gran incertidumbre que genera esta reforma legal y su aplicación para daños sanitarios es; primero si para daños derivados de responsabilidad profesional sanitaria tendrá carácter orientativo (como hasta la fecha) o vinculante (a raíz de la previsión que se hace en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre) y, segundo; si por nuestros Tribunales se aplicará a actos médicos anteriores a 1 de Enero del 2016 cuando se reclamen posteriormente a dicha fecha.

DIRECTORA ÁREA JURÍDICO CONTENCIOSO DEL BUFETE DE LORENZO ABOGADOS

PARA CONTACTAR:

ODLORENZO@DELORENZOABOGADOS.ES